



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0776  
Radicación No. 631304003001-2015-00490-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 2 de septiembre de 2015 se instauró demanda ejecutiva por la Cooperativa Avanza en contra de Olga Lucia Betancourt Rey y Heraclio Rico Martínez y el 9 de la misma calenda se libró orden de pago y se decretó el embargo del salario, prestaciones sociales y bonificaciones percibidas por la demandada como empleada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; medida que luego se reguló excluyendo los montos que no constituyeran salario.

Como la demandada fue notificada y se abstuvo de excepcionar y pagar, el 14 de julio de 2016 se ordenó a seguir adelante la ejecución.

Por escrito, el apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir<sup>1</sup>, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas está de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente aceptarla, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Avanza en contra de Olga Lucia Betancourt Rey y Heraclio Rico Martínez.

**Segundo: LEVANTAR** el embargo de la proporción de salario, que afecta el devengado por la demandada como empleada de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, según lo ordenado por este juzgado. **LÍBRESE** el oficio respectivo

**Tercero: ENTREGAR** a la señora Olga Lucia Betancourt Rey los títulos judiciales depositados a órdenes del Juzgado, que fueron descontados de su salario y no fueron objeto de pago a la demandante.

**Cuarto: ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** el radicado.

---

<sup>1</sup> Folio 41 expediente físico.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Civil 001  
Juzgado Municipal  
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78009bfebfd946af669bbf955b13cdbc8d52860c0b54ec0db9f05decf5531bc8**

Documento generado en 27/07/2021 02:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**